

ASUNTO: Expediente del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En fecha de 18 de septiembre de 2024 por medio de Providencia del Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con Código Seguro de Verificación IV7UYLTDDPR5ZBN52V6E7YXWKE, se acuerda el Inicio del expediente administrativo del **Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Proyecto OOFF 2025, en adelante)**.

De acuerdo con el punto Segundo de la parte dispositiva de la Providencia se acuerda la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo por razones de interés público, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El objeto del referido expediente pivota, principalmente, en torno a la imperatividad que el legislador medioambiental ha introducido sobre el ordenamiento jurídico tributario local en virtud de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados (*Ley 7/2022, en adelante*).

Esta Ley incorpora al esquema de tributos locales de exacción obligatoria una nueva Tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, gestión y tratamiento de residuos domésticos de competencia municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	1/21



La nueva figura impositiva recogida en el artículo 11.3 del citado texto legal, incide directamente en la ordenación de los recursos de las Haciendas Municipales, con independencia de que ya constase establecida una Tasa, Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria (PPCNT, en adelante) o Precio Público, por la prestación del servicio previsto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).

El servicio municipal de recogida, gestión y tratamiento de residuos, en tanto a que se fundamenta en el ejercicio de una competencia propia de los Municipios, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante), se ejerce en los términos de la legislación estatal o autonómica. Así, podemos remontarnos, cuanto menos, a la derogada Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuyo artículo 4.3 delimitaba el ámbito de la competencia municipal circunscrito a los "residuos urbanos".

El ejercicio de esta competencia municipal con las sucesivas leyes en materia de Residuos ha resultado modificada sobre qué clase de residuos se circunscriben en el objeto de la misma. En virtud del artículo 12.5.a) de la vigente Ley 7/2022, son residuos de competencia municipal, aquellos que atiendan a la definición prevista en el artículo 2.at) de l mismo texto legal como "domésticos".

El Ayuntamiento de Fuenlabrada tiene establecida, en virtud de su Ordenanza Fiscal n. ° 16, la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo ámbito de aplicación resulta superado por lo dispuesto en el artículo 11.3 de la nueva Ley 7/2022 que redimensiona aquellos residuos que se circunscriben en las operaciones municipales cuyas competencia le son propias.

El artículo 2 de la citada Ordenanza Fiscal delimita el hecho imponible de la Tasa sobre aquellos residuos generados en "locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios". Definición que dista mucho de la nueva delimitación del servicio de competencia obligatoria sobre "residuos domésticos". Esto deviene en que, sin perjuicio de que con la vigente Tasa se cumple parcialmente con el mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, en la actualidad:

1. Se exige la Tasa a administrados que con la entrada en vigor de la nueva figura tributaria, atendiendo a la definición de los residuos que generen, quedarán fuera de su ámbito de aplicación.
2. En el Municipio de Fuenlabrada no se gira un ingreso de derecho público con motivo de la prestación del servicio de gestión de residuos domésticos generados en bienes inmuebles de uso residencial que se incardinan en el ámbito de aplicación de la nueva figura impositiva que ha de ser creada en virtud del citado mandato legal.

Así, procede la reconfiguración de los ingresos de derecho público que se exigen como contraprestación del servicio de recogida, gestión y tratamiento de residuos en el Municipio de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	2/21



Tercero.- En fecha de 4 de octubre de 2024, la Concejala-Delegada en materia de Sostenibilidad, Medioambiente, Espacio Público y Mascotas del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha emitido **Propuesta** dirigida al Concejal-Delegado en materia de Economía-Hacienda y Administración Pública, con Código Seguro de Verificación IV7UETHDPM45QWRZ2RWQGEXVEY, para la incorporación de los siguientes Acuerdos en el Proyecto OOFF 2025:

"PRIMERO.- Aprobar la supresión de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

SEGUNDO.- Aprobar la derogación de la Ordenanza Fiscal n. ° 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada, reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

TERCERO.- Aprobar la imposición de la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CUARTO.- Aprobar la nueva Ordenanza Fiscal n. ° 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

QUINTO.- Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Madrid, de acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de exponer el expediente a los interesados para que puedan consultar el mismo o presentar las reclamaciones que estimen oportunas".

Junto con la Propuesta se acompañan los siguientes documentos:

- 01.- Estudio de Costes Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos (TGRD, en adelante).
- 02.00.- Informe Técnico-Económico.
 - 02.01.- Padrón Tasa Gestión Residuos Domésticos.
 - 02.02.- Estudio de reparto de tarifa variable Comercios.
- 03.- Texto de la nueva Ordenanza Fiscal n. 16 del Ayuntamiento de Fuenlabrada reguladora de la TGRD.
 - 03.01.- Informe Impacto Normativo - Área Social.
 - 03.02.- Informe Impacto Normativo - Área Medioambiente.
 - 03.03.- Informe Impacto Normativo - Área Padrón de Habitantes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	3/21



Cuarto.- En fecha de 4 de octubre de 2024, la Concejala-Delegada en materia de Sostenibilidad, Medioambiente, Espacio Público y Mascotas del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha emitido Propuesta dirigida al Concejal-Delegado en materia de Economía-Hacienda y Administración Pública, con Código Seguro de Verificación IV7UES73EAMS3GH76Q7MK5KWDY, para la incorporación de los siguientes Acuerdos en el Proyecto OOFF 2025

"PRIMERO.- Aprobar el establecimiento del Precio Público por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras grandes superficies.

SEGUNDO.- Aprobar la normativa reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras grandes superficies, que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

Junto con la Propuesta se acompañan los siguientes documentos:

01.- Propuesta del Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada de establecimiento de Precio Público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies (PPGR, en adelante).

02.- Estudio de Costes del Servicio de Gestión de Residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies.

03.- Informe Técnico-Económico.

04.- Norma Reguladora del PPGR.

Quinto.- En fecha 4 de octubre de 2024, el Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada ha emitido Propuesta, con Código Seguro de Verificación IV7UETKNB5UOYTFJQ4PWN4BG4U, de incorporación en el Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos del ejercicio 2025 la modificación sobre la regulación del tipo de gravamen general para bienes inmuebles de naturaleza urbana en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI, en adelante) prevista en la Ordenanza Fiscal n.º 01.

Sexto.- Vistas las Propuestas emitidas por el Concejal-Delegado de Economía, Hacienda y Administración Pública, la Concejala-Delegada en materia de Sostenibilidad, Medioambiente, Espacio Público y Mascotas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y los documentos que las acompañan, procede el análisis jurídico de las mismas, en base a la siguiente,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	4/21



II.- NORMATIVA Y JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN.

CE	Constitución Española.
LO 2/2012	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
RD 1065/2007	Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
RD 520/2005	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
RD 939/2005	Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 8/1989	Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
RD 424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
RD 128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
BEP 2024	Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el ejercicio 2024, publicadas con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n. ° 30/2024, de 5 de febrero.
STSJM 205/2010	Sentencia n. ° 205/2010 de la Sección 9ª de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 9 de febrero de 2010.
STS 108/2023	Sentencia n. ° 108/2023 de la Sección 2ª de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 31 de enero de 2023, que resuelve el Recurso de casación n. ° 4791/2021.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
 Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
 C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	5/21



III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Autonomía Financiera y Potestad tributaria derivada de las Entidades Locales.

1.- En orden a los principios y bases de la organización territorial del Estado, la Constitución Española garantiza y reconoce, en sus artículos 140 y 142, la autonomía de los Municipios en la gestión de sus respectivos intereses. Para dotar de eficacia el cumplimiento del principio de autonomía estarán dotados de una Hacienda que deberá disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley les atribuye.

Las Haciendas Locales se nutrirán fundamentalmente de tributos propios, cuyo establecimiento y exigibilidad se encuentra sometido a la Constitución y las Leyes, de acuerdo con la potestad tributaria derivada reconocida a las Corporaciones Locales en el artículo 133.2 del referido texto constitucional.

En este sentido se pronuncia la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, primer instrumento jurídicamente vinculante para los Estados Miembros del Consejo de Europa, e incorporada al ordenamiento jurídico español mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE, en adelante) n.º 47/1989, de 24 de febrero de 1989. Su artículo 4, sobre el alcance de la autonomía local señala que "las competencias básicas de las Entidades locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley", para cuya ejecución deberán de disponer de los recursos financiero que, en términos de su artículo 9, una parte deberá provenir de "tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley".

2.- El Ayuntamiento de Fuenlabrada en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 4.1.a) y b), y 106 de la LRRL, elabora el Proyecto OOFF 2025.

La OTAF, organismo autónomo del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con personalidad jurídica propia, adscrita a la Concejalía Delegada en materia de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas, encargada de la aplicación de los tributos locales en el Municipio, en la modalidad de gestión directa, es la competente para propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.1.e) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 4.3.e) de los Estatutos de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Estatutos de la OTAF, en adelante), en su última redacción publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM, en adelante) n.º 175, de 24 de julio de 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	6/21



SEGUNDO.- Aspectos formales: Informes y Dictámenes preceptivos y Órganos competentes.

1.- El procedimiento administrativo de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales se encuentra regulado en los artículos 15 a 17 del TRLRHL. Sin perjuicio de ello, debemos traer a colación el carácter supletorio que ostenta la Ley 39/2015, respecto de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales, como en este caso, tanto la LRBRL como el TRLRHL.

2.- Adicionalmente al procedimiento administrativo de elaboración de Ordenanzas Fiscales, el artículo 133 de la Ley 39/2015 prevé, con carácter previo a la elaboración del proyecto de normas con carácter reglamentario (como sería el supuesto de las Ordenanzas Fiscales), el **trámite de consulta pública y previa**, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La preceptividad de este trámite ha representado numerosas dudas interpretativas sobre su aplicabilidad al procedimiento regulado en los citados artículos 15 a 17 del TRLRHL. En un primer momento, la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas emitió Informe de fecha de 19 de enero de 2018, sobre la consulta formulada por la Federación Española de Municipios y Provincias, señalando que: "el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia".

Esto es, el trámite de consulta pública y previa a la tramitación del Expediente del proyecto de Ordenanzas Fiscales goza de carácter preceptivo únicamente respecto de la aprobación originaria de las Ordenanzas. No corriendo la misma suerte en caso de modificaciones. No obstante, careciendo de carácter vinculante lo sentado por el Ministerio en el Informe referido, la cuestión interpretativa fue elevada a los Tribunales, resolviendo definitivamente el Tribunal Supremo en la STS 108/2023, cuyo Fundamento de Derecho Sexto ha fijado el siguiente criterio interpretativo:

*"el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, **no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL**".*

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	7/21



3.- Por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid de 6 de abril de 2006, publicado en el BOCM n. ° 110/2006, de 10 de mayo de 2006, fue incluido el municipio de Fuenlabrada en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población previsto en el Título X de la LRBLR.

En cuanto al procedimiento administrativo regulatorio, señala el artículo 137.1.c) de la LRBLR que existirá un órgano especializado para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada (TEAMF, en adelante), con la función de emitir **Dictamen sobre los proyectos de las ordenanzas fiscales**. Función que, además, prevé el Reglamento Orgánico por el que se regula el TEAMF (Reglamento del TEAMF, en adelante), aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2007, publicado en el BOCM n. ° 63/2007, de 15 de marzo de 2007, en su artículo 2, según el cual, "El órgano ejercerá, además, de ser requerido para ello, el resto de las funciones establecidas en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local".

El TEAMF ha venido interpretando que el mandato legal y reglamentario contenido en la necesidad de "elaborar dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales" hace referencia a los proyectos integrales de las mismas, o, dicho de otro modo; la ordenación "ex novo" de las diferentes figuras tributarias que cuentan como recursos propios a las Haciendas Locales. En este sentido, debemos traer a título informativo el Informe Técnico sobre los Expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales, emitido por el TEAMF, reunido en sesión ordinaria del Pleno, en fecha de 14 de febrero de 2022, con Código Seguro de Verificación n. ° IV7C5TADNA527WJ7YEW4C3RWP4, que puntualiza lo siguiente:

"El funcionamiento del Tribunal se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad.

*Esta llamada a la celeridad, **exige el arbitrio de procedimientos administrativos ágiles que eviten la duplicidad de trámites administrativos** (no en vano el artículo 3 Ley 40/2015 RJ, nos habla del principio de eficacia y eficiencia). Es por ello que mantenemos la interpretación de que **será preceptivo el dictamen de este Tribunal en aquellos proyectos de ordenanzas íntegros o completos** y no en las modificaciones puntuales que se realicen a las mismas que, en muchos casos, ni siquiera presentan cambios respecto a la gestión, liquidación, recaudación o inspección de tributos; actos en definitiva susceptibles de conocer por parte de este Tribunal vía de reclamaciones presentadas".*

En consecuencia, teniendo por objeto el Proyecto OOFF 2025, entre otros, la creación ex novo y por imperativo de la Ley 7/2022 de la TGRD, se predica, en este caso, el carácter preceptivo del referido Dictamen por el TEAMF, únicamente respecto a la imposición y ordenación de esta figura tributaria.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	8/21



4.- El RD 128/2018, respecto a las función de asesoramiento legal preceptivo que corresponde al titular de la Secretaría de la Entidad Local, señala en su artículo 3.3.d) que: *“en todo caso se emitirá informe previo [...] en la aprobación o modificación de Ordenanzas”*.

Se trata del único **Informe preceptivo** del Proyecto OOFF 2025 previsto en el marco de las funciones reservada a Funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Si bien, en aras al cumplimiento de los referidos principios de simplicidad, racionalización y agilidad, así como la finalidad de evitar posibles duplicidades, el legislador reconoció, en el apartado 4 del citado artículo 3, la posibilidad de que el Informe consista *“en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente”*.

Sin perjuicio de ello, en tanto y cuanto la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales provocan efectos directos en la gestión económico-financiera y presupuestaria de las Entidades Locales, podrán someterse a Informe del titular del órgano de la Intervención Municipal en el ejercicio de la función de control financiero en la modalidad de control permanente:

(1) Previa solicitud del Presidente o de un tercio del número legal de miembros de la Entidad Local (art. 4.1.b).5º RD 128/2018 y art. 72.3.A.1.b) BEP 2024).

(2) En el ejercicio de las actuaciones seleccionadas en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el año 2024 (apartado Sexto.A.1.2) de fecha 16 de febrero de 2024, con Código Seguro de Verificación IV7WEQCJP5WJWW42BUPFP4PTB4.

Asimismo, en el ejercicio de las actuaciones de control financiero, el artículo 222 del TRLRHL faculta al órgano interventor a *“solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios”*.

5.- En relación con los **órganos competentes** para el impulso del Proyecto OOFF 2025, que comprende la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias del Ayuntamiento de Fuenlabrada, reconoce, el artículo 11.3.1.c) de los Estatutos de la OTAF, como funciones propias del titular de la Gerencia de la OTAF *“la elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria”*.

Así, en de fecha 18 de septiembre de 2024, la Directora-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF, en adelante), ha emitido Informe-Propuesta de con Código Seguro de Verificación IV7UYLA7J7XD6TJJPATVFIKFOA, sobre la necesidad de iniciar la tramitación del expediente administrativo para la elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, en relación a la figura impositiva que ha de financiar el servicio de gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	9/21



Continúa el citado precepto estatutario señalando que, corresponde al "titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Fuenlabrada su aprobación". Esto es, al Concejal-Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

TERCERO.- Conformidad a Derecho de la Propuesta relativa a la imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos.

1.- La Ley 7/2022 en su artículo 11.3 señala "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una **tasa o**, en su caso, una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, específica, diferenciada y **no deficitaria**".

Por lo que, en primer lugar, ha de ser justificada, ¿qué figura impositiva procede establecer: Tasa o PPCPNT?

Esta cuestión ha sido tratada en el ordinal 2 de la Consideraciones Generales del Informe Técnico-Económico de la TGRD, emitido por el Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en fecha de 30 de septiembre de 2024, con Código Seguro de Verificación IV7U2IIP3MMZSSE34D6U4A3EMY, en los siguientes términos:

"Para determinar la figura impositiva que va a establecerse por imperativo legal, partimos de la delimitación preestablecida por el citado art. 11.3 de la Ley 7/2022 entre: (1) Tasa o (2) PPCPNT.

En primer lugar, ambas figuras comparten como elemento definitorio de su hecho imponible que consiste en la prestación de servicios públicos que no son de solicitud o recepción voluntaria para los ciudadanos. De acuerdo con el art. 20.1.B).a) del TRLRHL, se considera que la recepción es imperativa para los administrados "cuando venga impuesta por disposiciones legales". Así, el apartado 5.a) del art. 12 de la Ley 7/2022, establece como servicio obligatorio de competencia local "la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos", definidos en el art. 2.at como: "residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las **actividades domésticas**. Se consideran también residuos domésticos los **similares** en composición y cantidad a los anteriores **generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria**".

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	10/21



En segundo lugar, el elemento diferenciador que el legislador ha querido darle a las PPCNT respecto de las Tasas reside en la modalidad de gestión del servicio por cuya prestación se exige. Señala el art. 20.6 del TRLRHL que, "las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma **directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario** conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado".

Tal y como pone de manifiesto el Estudio de Costes para el establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos, de fecha de 4 de septiembre de 2024, con Código Seguro de Verificación IV7U6DASDVWKZNNIUZA4CJAD4I, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos en Fuenlabrada se presta a los administrados en la modalidad de Gestión Directa con personal propio. Por lo que, la figura impositiva que ha de establecerse en virtud del mandato de la Ley 7/2022 es una **Tasa**".

La afirmación de que el servicio municipal de recepción obligatoria de gestión de residuos domésticos se presta en la modalidad de Gestión Directa por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, conforme al artículo 85.2.A).a) de la LRBR, resulta acreditada no únicamente desde el punto de vista material, sino por evidencias tales como que la identificación en el referido Informe Técnico-Económico de los empleados público municipales que se encuentran adscritos al servicio, singularizando su correspondiente Código de la Relación de Puestos de Trabajo y los costes de los mismos que, a mero título enunciativo, representan el 46,74 % de los costes fijos imputables del servicio.

Es por ello, que resulta **conforme a Derecho** el establecimiento de la nueva figura impositiva, por imperativo del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, como contraprestación del servicio de gestión de residuos domésticos, a través de la Tasa.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final decimotercera de la Ley 7/2022, esta entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, la nº 85/2022, de 9 de abril. El referido artículo 11.3 impone el plazo de "tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley" para que las Entidades Locales establezcan la Tasa. Por tanto, siendo la entrada en vigor el 10 de abril de 2022, **el plazo para establecer la TGRD concluye el 10 de abril de 2025.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	11/21



Sin perjuicio de la incorporación de esta nueva TGRD en el marco de los tributos locales de exacción obligatoria, superando la nota característica de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, ni la Ley 7/2022 ni, por supuesto, el TRLRHL, regula los elementos configuradores del nuevo tributo. Por lo que, han de ser las Entidades Locales quienes atendiendo a lo regulado en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL configuren la TGRD mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal que tras la tramitación del procedimiento administrativo, de acuerdo con el artículo 17 del mismo texto legal, entrarán en vigor con la publicación del Acuerdo Definitivo de imposición y ordenación en el BOCM.

Así, en relación con el plazo máximo para imponer y ordenar la nueva TGRD debe tenerse en consideración las siguientes puntualizaciones:

(1) En primer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del TRLRHL, el devengo y exigibilidad de la TGRD, se produce cuando se inicie la prestación del servicio. Sobre ello, señala el Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el referido Informe Técnico-Económico, con CSV número IV7U2IIP3MMZSSE34D6U4A3EMY, que,

"El servicio de recogida y tratamiento de residuos, sin perjuicio de lo dispuesto en los referidos arts. 2.at) y 5.a) de la Ley 7/2022, se enmarca en una competencia que los Municipios ejercen, en todo caso, como propia, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).

Hay que remontarse hasta, cuanto menos, la derogada Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, cuyo art. 4.3 señalaba que, "corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos". Por lo que, cabe afirmar sin ningún género de dudas; (1) que el servicio de gestión de residuos domésticos se presta en el municipio de Fuenlabrada, y (2) que la naturaleza material del mismo exige devengo periódico de la Tasa en cada periodo impositivo que comprende el año natural.

Así, el devengo de la nueva Tasa por la prestación del servicio de Gestión de Residuos Domésticos tendrá lugar el 1 de enero de cada año, de acuerdo con el art. 26.2 del TRLRHL. Por ello, si la entrada en vigor de la Tasa se produce con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, el primer devengo y exigibilidad de la misma corresponderá al ejercicio 2025"

(2) En segundo lugar, el Ayuntamiento de Fuenlabrada tiene establecida una Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo hecho imponible definido en el artículo 2 de la vigente Ordenanza Fiscal n. ° 16 comparte parcialmente supuestos de sujeción con aquellos que van a exigir la exacción de la nueva TGRD.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	12/21



Dado que la imposición y ordenación de esta nueva Tasa se acomoda al plazo con fecha término en 10 de abril de 2025, cabe la posibilidad de que la publicación del Acuerdo Definitivo en el BOCM se demore hasta dicha fecha. Ahora bien, la entrada en vigor de la TGRD entre el 1 de enero y el 10 de abril de 2025, atendiendo a las puntualizaciones señaladas, devendría en las siguientes consecuencias:

(1) En este escenario, el inicio del uso del servicio por los administrados, a los efectos de la TGRD, tiene lugar en una fecha posterior al devengo, el 1 de enero, en cuyo caso, de acuerdo con el artículo 26.2 del TRLRHL, "el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal".

Esto entra directamente en colisión con el elemento característico de la nueva TGRD que, de acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, ha de ser **no deficitaria**. Esto es, que los ingresos previsto por la recaudación de la Tasa cubran estrictamente el coste del servicio. Por lo que, la entrada en vigor de la TGRD con posterioridad al 1 de enero de 2025 deviene en una minoración de los ingresos previstos por la recaudación de la TGRD, consignados en el preceptivo Informe Técnico-Económico, incumpliendo el mandato de no déficit.

(2) Estando vigente la actual Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y siendo suprimido en el mismo Acuerdo que determine la imposición de la TGRD, la demora de la entrada en vigor con posterioridad al 1 de enero de 2025 provoca el devengo del ejercicio 2025 de la Tasa a suprimir y con ello la **doble imposición** sobre aquellos beneficiarios del servicio que cumplan con el hecho imponible regulado en el artículo 2 de la actual Ordenanza Fiscal n.º 16 y se incardinan de igual modo el hecho imponible la nueva TGRD.

Por todo ello, deviene **imperativo** que: (1) la supresión de la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos; y (2) la imposición y ordenación de la nueva TGRD, **entre en vigor con anterioridad al 31 de diciembre de 2024**.

3.- La imposición de la nueva TGRD precisa, de acuerdo con el artículo 25 del TRLRHL, de la emisión de un Informe Técnico-Económico "en el que se ponga de manifiesto [...] la previsible cobertura de los costes", con la particularidad que incorpora el reiterado artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de que la Tasa no sea deficitaria.

En el apartado III del Informe Técnico-Económico emitido por el Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en fecha de 30 de septiembre de 2024, con Código Seguro de Verificación IV7U2IIP3MMZSSE34D6U4A3EMY, se desglosan los costes enunciados en los artículos 24.2 del TRLRHL y 11.3 de la Ley 7/2022.

No obstante, el elemento nuclear sobre el que descansa la conformidad a Derecho de este Informe preceptivo es la distribución de los costes para la determinación de la cuota tributaria de la TGRD a los efectos de:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	13/21



(1) Cumplir estrictamente con el principio de equivalencia, de modo que la Tasa no sea deficitaria.

(2) Cumplir con la finalidad parafiscal prevista en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, según el cual la nueva Tasa de exacción obligatoria ha de permitir "implantar sistemas de pago por generación".

Para el cumplimiento de ambos hitos, en el Informe Técnico-Económico se han desglosados los costes en: (1) fijos, que son aquellos propios del servicio; y (2) variables, aquellos que, como señala el referido Informe, "cuya cuantía deviene significativamente volátil en función de elementos ajenos a aquellos propios de la gestión del servicio; como en este caso son las conductas medioambientales llevadas a cabo deliberadamente por los beneficiarios del servicio de gestión de residuos domésticos".

Por un lado, partir de los costes fijos ha sido determinada una cuota tarifa fija que atiende al principio constitucional sentado en el artículo 31 CE, los beneficiarios del servicio de Gestión de Residuos Domésticos contribuirán al sostenimiento de este gasto público "de acuerdo con su capacidad económica". La base sobre la que se mide dicho principio es el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana donde se generen los residuos domésticos de competencia municipal.

Así, el meritado Informe ofrece la siguiente fórmula que conjuga capacidad económica de los obligados tributarios con el principio de no déficit de la configuración de la Tasa, para delimitar la cuota tarifa fija en **0,000829143588 € x** valor catastral del inmueble:

$$\frac{\text{Costes fijos totales imputables}}{\sum \text{Valor catastral inmuebles naturaleza urbana Padrón Tasa}} \times \text{Valor Catastral Inmueble}$$

Por otro lado, a partir de los costes variables se determina una cuota tarifa variable que atiende al mandato de "implementar sistemas de pago por generación", a partir de los siguiente parámetros enunciados en el referido Informe:

(1) En inmuebles de uso catastral de la construcción residencial: el número de empadronados conforme a la información obrante en el último Padrón de Habitantes del Municipio de Fuenlabrada vigente.

(2) En inmuebles de uso catastral de la construcción distinto de residencia donde se realicen actividades económicas: el tipo de actividad económica y su clasificación de acuerdo con el grado de generación de residuos de dicha actividad, al cual le ha sido determinada una equivalencia sobre los residuos generados por un empadronado conforme al Informe sobre generación y composición de los residuos producidos en hogares y actividades económicas que reciben el servicio público de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios en Fuenlabrada, de fecha 25 de septiembre de 2024, y Código Seguro de Verificación IV7U23L4BANSRWFSSNVNMQBW5Y.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	14/21



Dando cumplimiento de este modo a la finalidad parafiscal para conciliar la cuota tarifa variable con el referido principio de que la TGRD no sea deficitaria, ha sido elaborado un Padrón en el que se identifican por inmueble con referencia catastral: (1) el número de empadronados inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, y (2) el número de equivalentes a empadronados según la clasificación de actividad económica que se realice en cada inmueble.

La cuota tarifa variable, de acuerdo con el Fundamento de Derecho Cuarto de la STSJM 205/2010, no será exigible a los obligados tributario respecto de aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana con uso catastral de la construcción: (1) Residencial (V), cuando no figure ninguna persona empadronada en el Padrón municipal de habitantes; (2) Solares (M); y (3) distinto de Residencia, cuando no figure la realización de ninguna actividad económica, profesional o artística conforme a la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Para concluir, el referido Informe Técnico-Económico arroja el cumplimiento del principio de equivalencia en los términos de los artículos 11.3 de la Ley 7/2022 y del 24.2 del TRLRHL, con un ratio de error del 0,0047 %, predicando su **conformidad a Derecho**.

No obstante, resulta necesario señalar que atendiendo a la configuración sobre la cuota tarifa variable dotada en el Informe Técnico-Económico, para sucesivos periodos impositivos deviene imperativo incluir en los Planes de Inspección de la OTAF la realización de las correspondientes actuaciones de comprobación e inspección tributaria a los efectos acreditar en el primer semestre de cada ejercicio: (1) el número de personas físicas que efectivamente residen en los inmuebles de uso residencial, en contraste con los que figuren en el Padrón de Habitantes; y (2) las actividades económicas que efectivamente se prestan en los locales que figuren de alta en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en calidad de obligados como de exentos.

4.- Por último, el texto de la nueva Ordenanza Fiscal n. ° 16, cuyo contenido es objeto de análisis en el Dictamen del TEAMF, únicamente señalar que **cumple los principios de buena regulación**, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

En primer lugar, respecto de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la Ordenanza se justifica en la exacción obligatoria de la nueva TGRD, superando la nota característica de este recurso económico de naturaleza potestativa de las Haciendas Locales, sin que ni la Ley 7/2022 ni, por supuesto, el TRLRHL, regule los elementos configuradores del nuevo tributo. Por lo que han de ser las Entidades Locales quienes la configuren mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Además, descansa en razones de interés general y su finalidad está claramente identificada en la Ley 7/2022, siendo, no sólo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, sino el único previsto por imperativo legal.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	15/21



En segundo lugar, el texto propuesto para la nueva Ordenanza Fiscal n.º 16 cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, en tanto que contiene la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, bajo los parámetros regulatorios previstos en los artículos 20 a 27 del TRLRHL, que le dota de plena coherencia con el ordenamiento jurídico.

Por último, y en tercer lugar, la nueva Ordenanza Fiscal n.º 16, analizada su antecesora y las implicaciones que la aplicación de la misma ha devenido en las actuaciones de gestión tributaria por la OTAF, y reduce cargas administrativas que se demuestran innecesarias o accesorias, racionalizando, en consecuencia, la gestión de los recursos públicos, todo ello, en aplicación del principio de eficiencia.

De igual modo, han sido analizados los impactos que esta nueva disposición reglamentaria provoca sobre los siguientes ámbitos de la actividad municipal, de acuerdo con el artículo 4 de la Instrucción sobre el Procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 8 de abril de 2022:

(1) En materia económica y presupuestaria, el impacto es analizado en el Estudios de Costes, de fecha 4 de septiembre de 2024, para el establecimiento de la TGRD, con CSV número IV7U6DASDVWKZNNIUZA4CJAD4I.

(2) Desde el punto de vista de la incidencia en la organización interna municipal se pronuncian destacando las necesidades de incremento de plantilla municipal los titulares de las Direcciones Generales de las tres áreas principales: OTAF, Medio Ambiente y Padrón de Habitantes.

(3) Incidencia sobre el medioambiente urbano, teniendo en cuenta que la nueva figura tributaria de exacción obligatoria nace de una Ley de carácter medioambiental.

(4) Sobre el Padrón de Habitantes, en tanto y cuanto la información obrante en el mismo es el elemento que gradúa o cuantifica el importe de la cuota variable atendiendo a la potencialidad generación de residuos domésticos en función del número de inscritos en cada bien inmueble.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	16/21



CUARTO.- Conformidad a Derecho de la Propuesta relativa al establecimiento del Precio Público por la prestación del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies.

1.- La segunda Propuesta que incorpora el Proyecto OOFF 2025 versa sobre el establecimiento de un nuevo Precio Público como contraprestación del servicio municipal de gestión de residuos que, con la entrada en vigor de la Ley 7/2022, han quedado extramuros de la nueva delimitación de la competencia municipal obligatoria.

El municipio de Fuenlabrada, caracterizado históricamente como pulmón industrial de la zona sur de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuenta con varios Polígonos Industriales singularmente diferenciado en cuanto a la superficie de extensión y el volumen de negocios que redunda en una producción de residuos heterogénea. Ello deriva en la actividad de gestión de residuos diferenciada en dos modelos: (1) gestión propia de los residuos industriales por los productores del mismos, y (2) aquellos usuarios que, pudiendo gestionar los residuos por sus medios propios, deciden incorporarse voluntariamente al servicio municipal de gestión de residuos.

En relación con el segundo modelo, el Director-General de Económica Circular justifica la oportunidad de creación del Precio Público en la Propuesta de fecha de 27 de agosto de 2024, con CSV número IV7U4PSNIF6PTWWZ7V6SGM3A6A, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta el carácter eminentemente industrial de Fuenlabrada y la situación de la gestión de residuos el Ayuntamiento debe seguir apoyando a las pequeñas industrias para que gestionen sus residuos de forma adecuada.

Entre los objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular está garantizar la trazabilidad de la correcta gestión de los residuos desde el productor, al transportista, el gestor intermedio hasta el gestor final que realice la valorización o eliminación del residuo e introduciendo el principio de responsabilidad de "la cuna a la tumba".

La actual prestación del servicio mediante el pago de una Tasa es inadecuado tanto por motivos medioambientales, pues el Ayuntamiento asume responsabilidades que no nos corresponden, además de incrementar la cantidad de residuos totales gestionados del Ayuntamiento, lo cual altera las cuentas sobre materiales de porcentaje de materiales con recogida separada para su reciclaje y dificulta el conseguimiento de objetivos.

Por otro lado, que el Ayuntamiento preste servicios que pudieran ser gestionados por el sector privado y altera la oferta del mercado de forma inadecuada".

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	17/21



Así, podemos afirmar que este nuevo escenario ha transformado la prestación del servicio de recogida de residuos en Polígonos Industriales, Galerías Comerciales y otras grandes superficies, en tanto que, con la entrada en vigor de la Ley 7/2022, (1) ha dejado de ser de recepción obligatoria para los administrados, y (2) estos pueden gestionar los residuos que generen directamente con otras entidades que operen en el sector privado y que concurren competencialmente con la Administración. Por lo tanto, cumplen con la primera nota definitoria de la figura del Precio Público, de acuerdo con los artículos 41 del TRLRHL y 25 de la Ley 8/1989.

La segunda nota definitoria es compartida con la figura de la Tasa y atiende a la modalidad de gestión del servicio, de acuerdo con el artículo 85.2 de la LRBR. De acuerdo con la información recogida en el Informe Técnico-Económico para el establecimiento del Precio Público, de fecha 28 de agosto de 2024, con CSV número IV7U5SQZOERT56PDYVND5BWB4, arroja unos costes de personal del Ayuntamiento de Fuenlabrada por importe de 342.236,73 euros, delimitados atendiendo al Informe sobre medios personales empleados en la prestación del servicio, con CSV número IV7P4CR7BBN4RVNPUVNFZZS6U, que acompaña como Anexo al Estudio de Costes sobre el que reside el referido Informe Técnico-Económico.

Por lo que, el referido servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies, se presta en la modalidad de Gestión Directa por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, conforme al artículo 85.2.A.a) de la LRBR. Lo que completa los elementos definitorios del Precio Público, predicando la **conformidad a Derecho** de la Propuesta a través de esta figura impositiva.

2.- Para el establecimiento de un Precio Público, el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, en los mismos términos que la regulación sobre la figura de la Tasa, exige que se incorpore al expediente administrativo "una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes". Esta memoria tiene por objeto acreditar el cumplimiento del elemento preceptivo, previsto en el artículo 44.1 del TRLRHL, de que los ingresos previstos por la recaudación del precio público cubran "como mínimo el coste del servicio prestado".

En el referido Informe Técnico-Económico para el establecimiento del Precio Público, emitido por el Director-General de Economía Circular del Ayuntamiento de Fuenlabrada, de fecha 28 de agosto de 2024, con CSV número IV7U5SQZOERT56PDYVND5BWB4, se cuantifican los costes totales del servicio en 1.412.733,00 euros.

Para el cumplimiento del principio de equivalencia, en el sentido de que los ingresos previstos por la recaudación del Precio Público superen el importe referido de los costes, propone el establecimiento de dos tarifas en función de los litros de los contenedores donde van a ser recogidos los residuos cuya gestión es el objeto del servicio.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	18/21



A través de las mismas, cuantifica por medio de la interpolación lineal la cuantía de la tarifa que resultaría del volumen en litros del contenedor medio por usuarios, y obtiene una previsión de ingresos de 1.454.657,00 euros a través del producto respecto del número de usuarios que actualmente están sujetos a la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal n.º 16, pero que quedarán circunscritos en el ámbito de aplicación del PPGR.

Tales operaciones matemáticas arrojan un superávit anual de 41.924,00 euros del servicio de gestión de residuos producidos por la realización de actividades económicas en polígonos industriales, galerías comerciales y otras grandes superficies. Por lo que, resulta acreditado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.1 del TRLRHL.

3.- A la vista de las singularidades que comparten la figura del Precio Público con la de la Tasa, su establecimiento, modificación o supresión han sido comúnmente tramitados por las Entidades Locales en un mismo expediente administrativo. No obstante, el legislador ha querido regular de forma diferenciada tales procedimientos en el TRLRHL.

El procedimiento para la imposición de las Tasas se encuentra regulado en los mencionados artículos 15 a 19 del citado texto legal, a diferencia del procedimiento regulado para el establecimiento de Precios Públicos que se remonta al artículo 47.1, según el cual, *"El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local"*.

Nada más prevé el TRLRHL sobre el establecimiento de Precios Públicos, y es aquí donde encontramos la principal diferencia respecto del procedimiento para la imposición de Tasas. Si bien, respecto a la figura de naturaleza tributaria el citado texto legal impone la ordenación de la misma simultaneada con su imposición, esto es, la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, respecto del Precio Público omite cualquier mandato de ordenación del mismo.

Esto se debe a que esta figura impositiva de derecho público atiende a la figura más propia del acto administrativo, sin perjuicio de que acompañe una disposición, que no tiene carácter reglamentario, que de publicidad a los supuestos y condiciones en los que se va a materializar su exacción.

Por lo que, el establecimiento del PPGR, a diferencia de la TGRD, únicamente va a precisar para su adopción de un Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada, y su posterior publicación en el BOCM, en tanto y cuanto, se trata de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de administrados, de acuerdo con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	19/21



QUINTO.- Conformidad a Derecho de la Propuesta relativa la modificación del tipo de gravamen general para bienes inmuebles de naturaleza Urbana en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.- En relación con la modificación prevista en el IBI, se trata de un tributo local de exacción obligatoria por las Haciendas Locales, circunscribiéndose el ejercicio de la potestad reglamentaria respecto de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria, como predica el artículo 15.2 del TRLRHL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ordenanza Fiscal n.º 1 del IBI, en su última redacción vigente, el tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana será el 0,4174 %.

2.- La reducción del tipo de gravamen vigente implica su fijación para el ejercicio 2025 en el 0,4000 %, fijándose en el límite mínimo y supletorio establecido para los bienes de naturaleza urbana de 0,4000 por ciento. En consecuencia, la reducción se encuentra dentro de los márgenes impuestos en el artículo 72 de la TRLRHL, cuyo ejercicio no requiere de la elaboración de estudio ni análisis técnico-económico, respondiendo únicamente a los criterios de la política fiscal determinados por la Corporación Local.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZELZ5MPYPQCGUIQA4	Página	20/21



IV. - CONCLUSIONES.

ÚNICO.- Salvo mejor criterio fundado en Derecho, los que suscriben **Informan FAVORABLEMENTE** las Propuestas formuladas por el Equipo de Gobierno de la Corporación Local en el expediente administrativo del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio 2025 del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Se remite el presente Informe Jurídico junto con el expediente administrativo completo al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada a los efectos de emitir el Dictamen referido en el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, únicamente en lo referido a la Propuesta de imposición y ordenación de la TGRD en virtud del artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

Pz Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
Tel_ 91 649 70 00 www.ayto-fuenlabrada.es
C.I.F.: Q7850015D

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento, por Enrique Rodríguez Díaz, Técnico Superior Jurídico de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación en la fecha que figura al pie de este documento, por José Miguel Moreno Benítez, Titular del Órgano de Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7UEYD53ZEL5MPYPQCGUIQA4	Fecha	07/10/2024 08:20:12
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Órgano Asesoría Jurídica)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7UEYD53ZEL5MPYPQCGUIQA4	Página	21/21

